



NOTIFICACIÓN POR AVISO


PJC: 036-2015

Fecha: 12 de septiembre de 2023

La Oficina Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a comunicar por medio del presente **AVISO**, que se profirió "**AUTO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDEN EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 036 DE 2015**", proferido por la Directora de este Despacho, en donde figura como Ejecutado el señor **JOSÉ JOAQUÍN CALDEERÓN RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.860.408.

Se informa, que contra la providencia objeto de notificación, proceden los recursos de ley.

El presente aviso y la copia íntegra del acto administrativo objeto de esta notificación, se fija el día de hoy doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por el término de cinco (5) días hábiles, en un lugar visible de la Oficina de Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, siendo las 7:45 am.


CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ
Secretario

El presente aviso se desfija el día de hoy, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las 5:45 pm, y su notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ
Secretario



**AUTO DEL DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDEN EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO
DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA No. 036 DE 2015**

Origen:	PASF N° 215-2010.
Número del PJC:	036 – 2015.
Entidad:	Institución Educativa San José de Oriente La Paz - Cesar
Implicado:	JOSE JOAQUIN CALDERON RUIZ, identificado con la C.C 6.860.408 Expedida en Montería.
Cargo:	Rector de la Institución Educativa San José de Oriente del Municipio de La Paz – Cesar.
Cuantía:	UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS PESOS M/L (\$1.171.3 00)

I. OBJETO A DECIDIR

La suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las contenidas en el artículo 268 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia, el Código General del Proceso, el Estatuto Tributario, y la normativa vigente, procede a resolver las excepciones propuestas contra del mandamiento de pago y ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del presente Proceso de Jurisdicción Coactiva N° 036-2015, teniendo en cuenta los siguientes:

II. ANTECEDENTES

Que mediante escrito de fecha 03 de julio de 2015 se deja constancia de que la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, avoco conocimiento de la Resolución N° 092 de fecha 28 de marzo de 2012, por medio del cual se impone multa, emitido dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal N° 215 de 2010, a fin de conformar el expediente N° 036 -2015 como Proceso de Jurisdicción Coactiva, con base en:

- Auto por medio del cual se impone una multa dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal N° 215 de 2010, de fecha 28 de marzo de 2012, en contra del señor JOSE JOAQUIN CALDERON RUIZ, identificado con la C.C 6.860.408 Expedida en Montería.(Folios 21 al 31)



- Auto de fecha 03 de Julio de 2015, por el cual se libra mandamiento de pago dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva N° 036 de 2015. (Folios 54 al 55)
- Se observan en el expediente: Oficio de fecha 14 de septiembre de 2015 de asunto Citación, dirigido al señor JOSE JOAQUIN CALDERON RUIZ, identificado con la C.C 6.860.408 desde este Despacho, en procura de realizar la debida notificación;
- Diligencia de Notificación Personal del señor JOSE JOAQUIN CALDERON RUIZ, identificado con la C.C 6.860.408, de fecha 14 de septiembre de 2015, del Auto que libra Mandamiento de Pago Dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva N° 036 de 2015.
- Auto que reconoce personería jurídica al señor LUIS ALBERTO BOLAÑOS ZAPATA, apoderado del señor JOSE JOAQUIN CALDERON RUIZ, identificado con la C.C 6.860.408.
- Escrito Mediante el cual el señor LUIS ALBERTO BOLAÑOS ZAPATA, apoderado del señor JOSE JOAQUIN CALDERON RUIZ, identificado con la C.C 6.860.408, presenta Excepciones Previas.
- Se observa investigación de Bienes del señor JOSE JOAQUIN CALDERON RUIZ, identificado con la C.C 6.860.408, del folio 68 al 145.
- Liquidación de crédito de fecha 04 de septiembre de 2019.

III. DEL ESCRITO DE EXCEPCIONES PRESENTADO

Una vez notificado en legal forma el mandamiento de pago al señor LUIS ALBERTO BOLAÑOS ZAPATA, apoderado del señor JOSE JOAQUIN CALDERON RUIZ, identificado con la C.C 6.860.408, presentó excepciones previas contra el mandamiento de pago.

"PRIMERA. - INEXISTENCIA O FALTA DEL TITULO EJECUTIVO: se fundamenta en los siguientes hechos:

1. Dan cuenta los antecedentes administrativos de la Resolución 092 de/ 28 de marzo de 2012, en /a cuál se señala:

- 1. "- La Contraloría General del Departamento del Cesar reglamentó la Rendición de las cuentas por parte de las entidades sujetas a su vigilancia fiscal,*
- 2. De acuerdo con el artículo 90 de la resolución 246 de 2002, el representante legal del Institución Educativa San Jose del oriente, debió presentar la información de rendición de cuentas correspondiente a las operaciones y actividades del segundo periodo de la vigencia 2009, a la Contraloría General del Departamento*



del Cesar, pero de acuerdo con el contenido del oficio obrante a folios 1 al 5 del expediente, no lo hizo.

3. Auto de apertura del Proceso de Administrativo Sancionatorio No. 2015-10, de fecha 30 de diciembre del 2010."

2. Y el numeral cuatro de la mencionada resolución señala lo siguiente:

"4. El día 30 de diciembre de 2010 se le comunico el auto de apertura del proceso sancionatorio al investigado JOSE JOAQUIN CALDERON sobre el inicio de la presente investigación."

3. Examinados dichos antecedentes, en el expediente aparece una guía de correo de Sementrega dirigida al Jefe de Recursos Humanos de la Institución Educativa San José de Oriente de La Paz (Cesar), con fecha de envío 18 de enero de 2010.

4. El señor JOSE JOAQUIN CALDERON RUIZ, por conocimiento de terceras personas, en este caso por el señor JOSE GREGORIO MENDOZA, se enteró de que había un proceso fiscal/ en su contra.

5. El día 8 de febrero de 2011, el señor JOSE JOAQUIN CALDERON RUIZ pasa una comunicación manifestando que no tiene conocimiento del proceso para entregar la documentación que le exigían, no obstante presentó su informe, pero en ningún momento tuvo conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal 215-2010 de la vigencia fiscal 2009, porque en ningún momento le comunicaron % si aparecen comunicaciones enviadas a través del correo de Servientrega, no las recibió ni fue notificado personalmente a/ tenor del Art. 44 del CC.A., antiguo D.01/84.

6. Como se puede ver en la comunicación de febrero 8 de 2011, no aparece ninguna dirección suministrada donde debe notificársele, sin embargo, en el expediente, a pesar de que laboraba en la Institución Educativa Técnico Agropecuario de San José de Oriente no recibió ninguna comunicación ni notificación personal por lo cual no se puede deducir de allí que recibió las comunicaciones correspondientes a la resolución auto de apertura de proceso administrativo sancionatorio Na PS-215-2010 al inicio del proceso, ni mucho menos tuvo conocimiento de la resolución sancionatoria No. 092 del 28 de marzo de 2012, por cuanto ya él había sido trasladado a la Institución Educativa Magola Hernández Pardo del Municipio de Pueblo Bello (Cesar), tal como se demuestra con la Resolución 001784 del 4 de

7. Si la Contraloría envió las comunicaciones a la Institución Educativa San José de Oriente de La Paz, no pudieron ser recibidas por el mismo porque ya había sido trasladado a otra institución y no tuvo conocimiento de esa sanción de conformidad como lo establecen los Arts. 44 y 45 del D01/84, porque no tuvo la oportunidad de conocer la comunicación para concurrir al proceso, por cuanto hasta ahora le notificaron el mandamiento ejecutivo de pago, la Contraloría buscó la manera de notificarlo siguiendo los parámetros del Estatuto Tributario para las notificaciones, tal como se desprende del oficio que fue dirigido a la Oficina de Impuestos y Aduanas Nacionales de Valledupar de



julio 3 de 2015, dado que la DIAN le suministró la dirección del registro único tributario donde podía localizarse al señor JOSEJOAQUIN CALDERON RUIZ.

8. Teniendo en cuenta lo anterior, el proceso administrativo de responsabilidad fiscal se encuentra viciado de nulidad porque se realizó a espaldas de mi mandante, ya que no se le dio la oportunidad de proponer los recursos y las defensas que a bien tuviere, o ejercer la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, con lo cual se le viola el debido proceso contenido en el Art 29 de la C.P., dado que al no notificársele de conformidad al D.01/84 los actos administrativos no adquieren fuerza de ejecutoria, porque no se realizaron de conformidad con el trámite de la citación y notificación personal para darle la oportunidad de defenderse, como se dijo anteriormente, ni el acto de apertura de investigación y el de la sanción no fueron comunicados ni notificados personalmente, pero sí fue notificado personalmente el mandamiento ejecutivo de pago."

"SEGUNDA. - FALTA DE COMPETENCIA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDIO EL TITULO EJECUTIVO: Se fundamenta en los siguientes hechos:

1. Señala el Art 99 de la L.42/93 que la sanción de multa será impuesta por el Contralor.
2. La ley no ha establecido que la facultad de mutar sea delegable al Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Cesar, por lo cual la ley está imponiendo que sea el Contralor quien imponga la sanción y no el Director Técnico, por lo cual el título ejecutivo no fue emitido por el funcionario competente que es el Contralor General del Departamento del Cesar.
3. Con lo anterior se da cumplimiento a lo que señala el numeral 7 del Art 831 del Estatuto Tributario."

Que antes de entrar a resolver sobre el escrito exceptivo, este despacho procede a hacer las siguientes.

IV. CONSIDERACIONES

Una vez verificado el término para presentar excepciones y que el escrito fue presentado en tiempo oportuno por el ejecutado, es procedente resolver las excepciones propuestas contra el Auto de fecha 03 de julio de 2015 por el cual se libra mandamiento de pago dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva No. 036 de 2015.

En tal sentido, se debe aclarar que el presente Proceso de Jurisdicción Coactiva se rige de acuerdo a lo previsto en el Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría General del Departamento del Cesar, el Estatuto Tributario, y el Código General del Proceso, y en tal sentido debe entenderse que le son aplicables también las excepciones contenidas en el artículo 831 del E.T.

"ARTICULO 831. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:



1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo proffirió.

PARAGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 84 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario.
2. La indebida tasación del monto de la deuda."

Consecuentemente, debe entenderse que en esta instancia procesal los cuestionamientos van dirigidos hacia el Mandamiento de Pago, el cual fue notificado de manera personal el día 14 de septiembre de 2015, y se evidencia por la presentación de las excepciones el 07 de octubre de 2015, dentro del término allí concedido, en el cual el ejecutado presenta como excepción la Inexistencia o Falta del título ejecutivo establecido en el numeral 7 del artículo 831 del Estatuto Tributario, argumentado que el título ejecutivo que es el auto que impuso una multa al señor JOSE JOAQUIN CALDERON RUIZ, identificado con la C.C 6.860.408 en su cáliba de Rector de la Institución Educativa San José de Oriente del Municipio de La Paz – Cesar, aun así a juicio de la defensa el procesado no fue notificado del auto, como tal no se le dio oportunidad para proponer los recursos y las defensas que a bien tuvieran lugar, argumento que contraría la verdad procesal observada en el expediente.

Ahora bien, parece que a lo que se refiere el abogado, es al proceso de origen del título valor en el que este despacho se basa para iniciar el proceso de jurisdicción coactiva N° 036- 2015, es decir al proceso administrativo sancionatorio fiscal PASF N°215-2015, que produjo la Resolución N° 092 del 28 de marzo de 2012(título ejecutivo) a través de la cual se impuso sanción de multa al señor JOSE JOAQUIN CALDERON RUIZ, por lo que se hace necesario aclarar que no se ha adelantado proceso de responsabilidad fiscal como lo afirma el doctor LUIS ALBERTO BOLAÑO ZAPATA en su escrito de Excepciones. Se avizora dentro del expediente que el título ejecutivo fue notificado mediante notificación por aviso el día 08 de diciembre de 2012 remitido por correo certificado, lo cual se observa en la guía de envío de correspondencia de la empresa 472, que está legajada en el folio 34 del expediente, de ahí que se entiende surtida la notificación del título



ejecutivo, realizada dentro termino y en debida forma, por lo que tuvo la oportunidad de interponer los recursos procedentes o los medios de control, encontrándose debidamente ejecutoriada dicha decisión, de lo anterior se deduce que el auto que impuso una multa presta mérito ejecutivo, esto es, que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, constituye título idóneo para ser exigible a través del proceso de jurisdicción coactiva, por ello no prospera la excepción de falta de ejecutoria del título.

Frente a la segunda excepción propuesta, de nominada incompetencia del funcionario que lo profirió, el despacho se manifiesta de la siguiente manera:

Lo primero es informarle que ya desde el inicio del PASF 215-2010 mediante la Resolución Auto de Apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio se menciona la norma que confirió competencia al Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar para imponer las sanciones a que hubiere lugar, esto es la Resolución 000487 del 11 de noviembre de 2009, donde se fija claramente la competencia, aparte que para mayor claridad le compartimos:

CAPITULO II COMPETENCIA Y SANCIONES

ARTÍCULO TERCERO - COMPETENCIA.- El inicio, trámite y decisión de primera instancia de los Procesos Administrativos Sancionatorios será competencia del Director Técnico del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y la segunda instancia será competencia del Despacho del Contralor General del Departamento del Cesar.

Consecuentemente, no se encuentra sustento a las excepciones propuestas, por lo que mal haría este Despacho a resolver de manera positiva las pretensiones del endilgado, que como se puede evidenciar ha sido notificado en debida forma con arreglo a lo dispuesto en la normatividad vigente, y total garantía del debido proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, Directora de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del César,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar NO probadas las excepciones propuestas por el señor LUIS ALBERTO BOLAÑOS ZAPATA, identificado con la C.C 8.304.255, portador de la tarjeta profesional 27.491 C.S.J apoderado de confianza del señor JOSE JOAQUIN CALDERON RUIZ, identificado con la C.C 6.860.408, dentro del proceso No.036-2015 de conformidad con las consideraciones realizadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo expuesto en este proveldo, en los términos del mandamiento de pago proferido por Auto de fecha 03 de Julio de 2015.

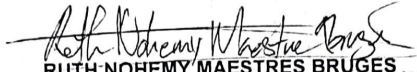
TERCERO: Practicar la Liquidación del Crédito y las Costas del Proceso.



CUARTO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante este mismo Despacho, dentro del mes siguiente a su notificación (artículo 834 del Estatuto Tributario).

CUARTO: Por Secretaría Común de esta Dirección, librar los oficios y comunicaciones que se requieran para el normal trámite de esta diligencia a proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH NOHEMY MAESTRES BRUGES

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría General del Departamento del Cesar